

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LLENAR
PLAZAS EN EL VICEMINISTERIO DE
TELECOMUNICACIONES**

DEL INGRESO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Alcance.

De conformidad con lo establecido por los artículos 8, 9 y 10 del Estatuto Autónomo de Servicios del Viceministerio de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 35458-MINAET, el presente procedimiento aplica para el nombramiento a plazo indefinido o determinado de funcionarios del Viceministerio de Telecomunicaciones, en los siguientes supuestos:

- a) Plazas que se encuentren vacantes, sin titular ni interino.
- b) Plazas ocupadas de manera interina sin titular y que requieren de un nombramiento a plazo indefinido o determinado.
- c) Plazas ocupadas a tiempo determinado, cuyo plazo de nombramiento se encuentre próximo a vencer.
- d) Sustitución temporal de funcionarios (as), esto es, plazas que temporalmente se encontraran sin su titular y que requieren nombrar a una persona de forma interina, para asegurar la continuidad del servicio público, en los casos de que su titular se encuentre incapacitado, bajo un permiso con goce o sin goce de salario, inhabilitado, suspendido o cualquier otro supuesto similar.
- e) Ascenso directo por plazo indefinido o temporal de funcionarios (as) ante una plaza vacante, conforme lo establecido en el artículo 9, inciso f) del Estatuto Autónomo de Servicios del Viceministerio de Telecomunicaciones.

Se excluye de los alcances del presente Manual al nombramiento del Viceministro de Telecomunicaciones, al cual aplicará la normativa vigente para la designación y remoción de los Ministros y Viceministros.

Artículo 2.- Competencia.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Estatuto Autónomo de Servicios del Viceministerio de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 35458-MINAET y numeral 3 del Reglamento de Organización Interna del Viceministerio de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°38166-MICITT, el Viceministro de Telecomunicaciones en calidad de máximo jerarca del Viceministerio le corresponderá ser el empleador.

Artículo 3.- Funciones del Viceministro de Telecomunicaciones.

Corresponde al Viceministro de Telecomunicaciones:

- a) Aplicar el procedimiento técnico de reclutamiento y selección establecido en este Manual.

- b) Cuando corresponda, definirá, aplicará, valorará y calificará las pruebas y entrevistas, para lo cual contará con el apoyo especializado cuando lo requiera.
- c) Custodiar los resultados de entrevistas, pruebas, referencias personales y toda documentación que se relacione con los procedimientos dispuestos en el presente Manual. Las pruebas y sus resultados serán de uso exclusivo del Viceministro de Telecomunicaciones y tendrán una vigencia máxima de un año, contados a partir de su realización.

Artículo 4.- De los trámites administrativos.

Para efectos de la realización de los trámites de índole administrativo, el Viceministro de Telecomunicaciones podrá requerir la colaboración y asesoría técnica del Departamento de Gestión Institucional Recursos Humanos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). Igualmente, para estos fines podrá acudir a la contratación de servicios profesionales especializados en la asesoría del reclutamiento de personal.

La solicitud de la colaboración administrativa y de trámites, en ningún caso podrá entenderse que haya operado una delegación de la competencia de nombramiento del personal a cargo del Viceministro de Telecomunicaciones, salvo que expresamente haya delegado su competencia mediante los procedimientos legales dispuestos por el bloque jurídico.

Artículo 5- Prohibición de discriminar.

En el reclutamiento y selección del personal del Viceministerio de Telecomunicaciones, no se hará discriminaciones de ninguna índole entre los candidatos.

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 6.- Carrera administrativa.

Dado el régimen especial laboral del Viceministerio de Telecomunicaciones, como órgano técnico especializado en telecomunicaciones establecido en el artículo 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley N° 8660, del 13 de agosto de 2008, que establece que el ministerio rector, para cumplir con las funciones asignadas y garantizar la calidad e idoneidad de su personal, contará con los profesionales y técnicos que requiera en las materias de su competencia. Dichos funcionarios estarán sujetos al régimen jurídico laboral aplicable a los de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de promover la eficiencia y optimización de los recursos públicos y aprovechar la experiencia adquirida por

parte de los servidores, en la aplicación de los procedimientos establecidos en el presente Manual se procurará la permanencia de los funcionarios (as) internos del Viceministerio de Telecomunicaciones mejor calificados en cada especialidad.

En igualdad de condiciones y siempre que se cumpla con los requisitos de idoneidad y atestados para ocupar una plaza o para sustituir a otro funcionario (a), tendrán preferencia los (as) funcionarios (as) internos del Viceministerio de Telecomunicaciones, que por su mayor capacidad, competencias, experiencia demostrada, responsabilidad y calificaciones obtenidas en la evaluación, resulten idóneos para ocupar la plaza, lo anterior según el Reglamento de Organización del Viceministerio de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°38166-MICITT.

Artículo 7.- Del ascenso directo de funcionarios (as).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Autónomo de Servicios, Decreto Ejecutivo N° 35458-MINAET, con la finalidad de fomentar la carrera administrativa en el Viceministerio de Telecomunicaciones, cuando al interior de un Departamento se disponga de una plaza vacante, en forma definitiva o temporal, la Dirección podrá realizar el ascenso directo de cualquiera de sus colaboradores, siempre y cuando la promoción que se pretenda realizar cumpla con lo siguiente:

- a) Que el candidato propuesto ocupe una plaza en propiedad o en su defecto desempeñe interinamente un cargo reservado en el que haya sido nombrado mediando concurso de ingreso.
- b) Que sea a la clase de nivel salarial inmediato superior que ocupe el candidato propuesto.
- c) Que el candidato propuesto satisfaga los requisitos establecidos para la clase a la que va a ser promovido. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Organización del Viceministerio de Telecomunicaciones.

Cuando una Dirección decida no proceder de conformidad con la potestad de ascenso directo, deberá justificarlo en forma motivada y expresa, ante el (la) Viceministro(a) de Telecomunicaciones o ante el funcionario en que él (ella) delegue al respecto. La aprobación servirá para que realice el siguiente procedimiento:

- a) Convocatoria a concurso interno a nivel institucional, salvo que existan registros de elegibles con candidatos internos con base en los cuales se confeccionará la respectiva terna. Cuando el Director no seleccione a ninguno de los candidatos que resulten por esta vía, deberá justificarlo por escrito ante el Viceministro de Telecomunicaciones o ante el funcionario que él delegue al respecto. De tal justificación dependerá la procedencia de conformar una terna con candidatos externos según se indica en el punto siguiente.
- b) Convocatoria a concurso externo, salvo que existan registros de elegibles con candidatos externos con base en los cuales se confeccionará la respectiva terna.

- c) Cuando el servicio público lo requiera y así quede debidamente fundamentado por la Dirección en la forma prevista en el inciso a) precedente, se podrá proceder directamente con el concurso externo sin necesidad de que exista concurso interno previo.

Artículo 8.- De la reelección de Directores, Gerentes y Jefe.

De conformidad con el artículo 8 inciso h), del Decreto Ejecutivo N° 35458-MINAET, Estatuto Autónomo de Servicios del Viceministerio de Telecomunicaciones, el Viceministro de Telecomunicaciones podrá reelegir los puestos de Directores, Gerentes y Jefe, que hayan sido nombrados mediante concurso de antecedentes interno o externo, en razón de conveniencia al interés público, la buena marcha del Viceministerio y la idoneidad del respectivo candidato, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Evaluación de desempeño de los periodos a partir de su nombramiento.
- b) Cumplimiento de metas de la Dirección, Gerencia y Jefatura, respectiva.
- c) Haya sido nombrado mediando un concurso de antecedentes.
- d) Cualquier otro que considere el Viceministro de Telecomunicaciones.

La reelección o no de los Directores, Gerentes y Jefes, se hará mediante resolución motivada por parte del Viceministro de Telecomunicaciones, con al menos un mes de anticipación antes el plazo de vencimiento de su nombramiento. En el caso de que no se decida ejercer la potestad de reelección, se procederá con el concurso de antecedentes interno, dispuesto en el presente Manual.

DE LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE ELEGIBLES

Artículo 9.- Registro de elegibles.

El Viceministro de Telecomunicaciones, o a quien delegue deberá conformar un registro de candidatos (as) externos en condición de elegibilidad, que se ajusten a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización del Viceministerio de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 38166-MICITT.

Al Viceministro de Telecomunicaciones o a quien designe para dichos efectos, le corresponderá custodiar y mantener actualizado el registro de elegibles que luego de cumplir con los requisitos de idoneidad, puedan optar por una plaza de tiempo indefinida o plazo determinado.

La inexistencia o desactualización del registro de elegibles no resultará en la imposibilidad de realizar el concurso de antecedentes externo, ni en el ascenso directo dispuesto en el numeral 9, inciso f) del Estatuto Autónomo de Servicios del Viceministerio de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 35458-MINAET.

Artículo 10.- **Requisitos para el ingreso.**

Todo aspirante a un puesto, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No estar ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con los integrantes del Consejo Director de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el (la) Jeraarca Institucional, ni con los funcionarios del Nivel Gerencial. Tampoco podrán ser nombrados accionistas, asesores, gerentes o similares, miembros de juntas directivas, de empresas privadas reguladas, ni sus parientes hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad inclusive. Esta prohibición permanecerá vigente hasta un año después de que los funcionarios a quienes les afecte, hayan dejado de prestar sus servicios. La violación de este impedimento causará la nulidad absoluta de este nombramiento. En todo caso, cuando corresponda será de aplicación obligada la normativa legal concerniente a este campo.
- b) Optar para el puesto aportando los atestados correspondientes, cumpliendo los requisitos y condiciones que el Viceministerio de Telecomunicaciones racionalmente estime necesarios.

Ningún aspirante podrá prestar servicios a las entidades reguladas o a los prestadores de servicios públicos. La violación de lo dispuesto en este artículo se considerará falta grave y simultáneamente será causal de destitución sin responsabilidad patronal.

Artículo 11.- **Oferta de servicios.**

El (la) interesado(a) en establecer una relación de servicio con el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitará, llenará y entregará la oferta de servicios ante el Viceministro de Telecomunicaciones o a quien a este designe para dichos efectos, del Viceministro de Telecomunicaciones.

Artículo 12.- **Adquisición del carácter de elegible.**

El Viceministro de Telecomunicaciones o a quien delegue, verificará el cumplimiento de los requisitos de idoneidad, las competencias que deberán desarrollarse conforme a la ley y el Reglamento de Organización del Viceministerio de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 38166-MICITT.

Cumplidos a satisfacción los requisitos para optar por una plaza vacante, el (la) aspirante adquirirá el carácter de elegible.

Artículo 13.- Carácter de la información suministrada por los oferentes.

La información suministrada por los (las) oferentes se considerará dada bajo la fe de juramento, por lo que cualquier inexactitud o falsedad comprobada, provocará la inmediata exclusión del candidato del proceso de reclutamiento.

Si la comprobación de la inexactitud o falsedad en la información, se realiza en forma posterior a la contratación del (de la) candidato(a), se aplicarán las sanciones previstas en el Código de Trabajo, y el Viceministerio de Telecomunicaciones podrá realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Artículo 14.- Vigencia de las ofertas de servicio.

Las ofertas de servicio tendrá una vigencia de un año, plazo contado a partir de la fecha de presentación de la oferta, en el Viceministerio de Telecomunicaciones.

Artículo 15. Informe a los (las) candidatos (as) del resultado del proceso de selección. El Viceministro de Telecomunicaciones o a quien este designe para estos efectos, tendrá la obligación de informar a los (las) candidatos (as) los resultados del proceso de selección, así como del proceso de reclutamiento, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir del recibido de la oferta.

DEL RECLUTAMIENTO DE PERSONAL

Artículo 16. De los tipos de concursos de antecedentes

Se definen dos tipos de concursos de antecedentes en el Viceministerio de Telecomunicaciones:

- a. Concurso interno:** Concurso en que pueden participar únicamente los funcionarios (as) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, que cumplan con los requisitos y demuestren su idoneidad, con el fin de ocupar las plazas vacantes de Directores, Gerentes, Jefe, Profesionales y Técnicos, que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo primero del presente Manual.
- b. Concurso externo:** Concurso abierto a la participación del público en general, orientado a ocupar las plazas vacantes de Directores, Gerentes y Jefe, Profesionales y Técnicos, que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo primero del presente Manual.

Artículo 17.- Disposiciones generales para concursos de antecedentes

Los concursos de antecedentes internos y externos para llenar plazas que se encuentran en las condiciones estipuladas en el numeral primero del presente Manual vacantes, se registrarán, en todos los casos, por las siguientes disposiciones:

- a. En el caso de que disponga de una plaza vacante por un tiempo determinado o indefinido a lo interno de un Departamento del Viceministerio de Telecomunicaciones, la jefatura deberá aplicar lo establecido en el artículo 9 inciso f) del Estatuto de Servicios del Viceministerio de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 35458-MINAET.
- b. Los concursos de antecedentes interno o externo deben estipular con claridad, las funciones, los requisitos y las condiciones de contratación, así como los criterios de evaluación que se ponderarán. Tanto en el concurso de antecedentes interno como en el externo, y respetando su naturaleza y particularidades, se brindará amplia participación.
- c. Únicamente en el supuesto de que se declare desierto el concurso de antecedentes interno, se procederá con la realización del concurso de antecedentes externo, salvo que por razones de interés público, conveniencia, oportunidad y de la buena marcha de la institución, mediante un acto motivado emitido por el Viceministro de Telecomunicaciones se decida acudir directamente
- d. En caso de no existir participación, o candidatos calificados, el Viceministro de Telecomunicaciones o a quien este designe para dichos efectos, declarará el concurso de antecedentes desierto, mediante resolución motivada
- e. El concurso de antecedentes podrá incluir análisis de atestados, realización de entrevistas y pruebas, lo cual será decidido por el Viceministro de Telecomunicaciones.
- f. El Viceministro o a quien haya designado, deberá recibir y foliar en forma consecutiva según el orden de presentación toda la documentación entregada por los (as) candidatos (as). Se entregará una constancia a cada candidato de la documentación recibida en el acto.

Artículo 18. **Concurso de antecedentes interno**

Para participar en un concurso de antecedentes interno, el funcionario deberá:

- a. Ocupar un puesto con nombramiento a plazo indefinido o haber laborado con nombramientos a plazo definido en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- b. Presentar la solicitud y documentación respectiva dentro del plazo, horario y medio que se establezca en la publicación.

Cumplir con los requisitos del perfil del puesto y condiciones del concurso. El plazo mínimo establecido para la recepción de solicitudes de participación en este concurso es de

tres (3) días hábiles a partir de su publicación y la resolución que decida sobre el resultado del concurso, deberá ser emitida en el plazo máximo de diez días hábiles posteriores al cierre del concurso de antecedentes.

Artículo 19. Concurso de antecedentes externo

Para participar en un concurso de antecedentes externo el oferente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar la solicitud y documentación respectiva dentro del plazo, horario y medio que se establezca en la publicación.
- b. Cumplir con los requisitos del perfil del puesto y condiciones del concurso

El plazo mínimo establecido para la recepción de solicitudes de participación en este concurso es de cinco días hábiles a partir de su publicación y la resolución deberá ser emitida en el plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores al cierre del concurso de antecedentes.

Artículo 20.- Conformación de la nómina de candidatos

El Viceministro de Telecomunicaciones, una vez finalizado el plazo de recepción de ofertas, declarará cerrado el concurso de antecedentes, mediante el levantamiento de un acta de cierre.

DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL

DEL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO DE PERSONAL

Artículo 21.- Del reclutamiento

Para ingresar al Viceministerio de Telecomunicaciones en un cargo en propiedad, todo aspirante deberá demostrar su idoneidad para lo cual deberá ajustarse al procedimiento de concurso de antecedentes. Se podrán realizar nombramientos interinos mientras se efectúa el respectivo concurso o se reincorpora el titular de la plaza respectiva, para lo cual bastará con que el candidato cumpla con los requisitos que exige el cargo.

Artículo 22.- Del proceso de concurso de antecedentes interno.

El proceso de concurso de antecedentes interno se integra de las siguientes fases: preliminar, reclutamiento y selección.

Artículo 23.- Fase preliminar.

Los pasos que conforman el procedimiento para esta fase son los siguientes:

- a) Cuando exista un requerimiento de nombramiento de un funcionario (a), la jefatura correspondiente, solicitará al Viceministro de Telecomunicaciones iniciar el proceso de reclutamiento y selección del personal. Para lo cual, le remitirá el perfil del puesto requerido de acuerdo al Manual Descriptivo de Cargos.
- b) El Viceministro de Telecomunicaciones en un plazo máximo de tres (3) días hábiles emitirá su criterio aprobando o rechazando la solicitud de la jefatura.
- c) En el caso de aprobación de la solicitud de llenado de plaza, en el mismo acto procederá a ordenar la conformación de una Comisión Ad Hoc, integrada por al menos tres personas, una de las cuales será la jefatura correspondiente. Dicha Comisión se encargará de ejecutar los procedimientos correspondientes. Para el caso de aquellos casos que el Viceministro de Telecomunicaciones es el jerarca inmediatamente superior, éste designará a un representante.
- d) En el acto que conforme la Comisión Ad Hoc, el Viceministro de Telecomunicaciones definirá la técnica de selección a emplear, la necesidad de aplicar o no pruebas y entrevistas, así como el perfil de requerimientos y condiciones deseables que deben ser cumplidas por los candidatos, según lo contemplado en el Manual Descriptivo de Cargos y el Reglamento de Organización del Viceministerio de Telecomunicaciones.
- e) En el caso de las plazas ocupadas a tiempo determinado, cuyo plazo de nombramiento se encuentre próximo a vencer, y cuando la plaza que se requiera llenar dependa directamente del Viceministro de Telecomunicaciones, esta fase dará inicio a partir de la conformación de la Comisión Ad Hoc establecida en el inciso c) del presente numeral.

Artículo 24.- **Fase de reclutamiento.**

Una vez concluida la fase preliminar, se continuará con la fase de reclutamiento, la cual tiene los siguientes pasos:

- a) La Comisión Ad Hoc en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de su nombramiento procederá a divulgar a lo interno de la Institución, que se encuentra disponible la apertura del proceso indicando el perfil requerido, fecha para recepción de ofertas, condiciones ofrecidas por el puesto, requisitos que se deben presentar y lugar para presentar la información.
- b) El plazo mínimo establecido para la recepción de ofertas de participación en este concurso es de cinco (5) días hábiles a partir de su divulgación.
- c) Únicamente se considerará la oferta de servicios de aquellos oferentes que cumplan con los requerimientos establecidos para la plaza en que se concursa, y que se hayan presentado en el tiempo establecido.
- d) Una vez finalizado el plazo de recepción de ofertas, declarará cerrado el concurso de antecedentes, mediante el levantamiento de un acta de cierre.

Artículo 25.- **Fase de Selección.**

Una vez concluidas las fases preliminar y de reclutamiento, se continuará con la fase de selección, la cual tiene los siguientes pasos:

- a) De conformidad con el perfil y el cuadro de calificación definidos para la plaza en concurso, y previa ponderación de los criterios establecidos, la Comisión Ad Hoc nombrada, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del cierre de recepción de ofertas, remitirá al Viceministro de Telecomunicaciones, un informe técnico en el cual indicará la recomendación de una terna con los candidatos que resultan idóneos para ocupar la plaza.
- b) El Viceministro de Telecomunicaciones analizará la terna, y en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del informe técnico de la Comisión Ad Hoc procederá a la selección para el puesto e informará a los candidatos los resultados del proceso.
- c) En el término establecido en el inciso anterior, el Viceministro de Telecomunicaciones emitirá una resolución que contenga al menos los siguientes requisitos:
 - i. Nombre de los candidatos (as) participantes que cumplen los requisitos.
 - ii. Funciones y requisitos del puesto en concurso.
 - iii. Periodo y fecha de la contratación.
 - iv. Criterios y técnica de selección utilizados.
 - v. Decisión respecto al proceso de selección, ya sea nombrando al candidato seleccionado o declarando desierto el proceso.
- d) En caso de nombramiento por inopia, debe consignarse en la resolución la declaratoria de inopia correspondiente, así como el periodo de nombramiento, y remitir con copia al expediente personal del (de la) oferente contratado (a).

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE ANTECEDENTES EXTERNO

Artículo 26.- **Del procedimiento de concurso de antecedentes externo.**

El proceso de concurso de antecedentes externo se integra de las siguientes fases: preliminar, reclutamiento y selección.

Artículo 27.- **Fase preliminar.**

Los pasos que conforman el procedimiento para esta fase son los siguientes:

- a) Cuando exista un requerimiento de nombramiento de un funcionario (a), la jefatura correspondiente, solicitará al Viceministro de Telecomunicaciones

- iniciar el proceso de reclutamiento y selección del personal del Viceministerio de Telecomunicaciones. Para lo cual, le remitirá el perfil del puesto requerido.
- b) El Viceministro de Telecomunicaciones en un plazo máximo de tres (3) días hábiles emitirá su criterio aprobando o rechazando la solicitud de la jefatura.
 - c) En el caso de aprobación de la solicitud de llenado de plaza, en el mismo acto procederá a ordenar la conformación de una Comisión Ad Hoc, integrada por al menos tres personas, una de las cuales será la jefatura correspondiente. Dicha Comisión se encargará de ejecutar los procedimientos. Para aquellos casos en que el Viceministro de Telecomunicaciones sea el jerarca superior inmediato, éste designará a un representante.
 - d) De forma previa a la ejecución del procedimiento respectivo, la Comisión Ad Hoc verificará en el registro de elegibles bajo custodia del Viceministro de Telecomunicaciones o a quien éste delegue, si existe algún candidato que cumpla con los requisitos de elegibilidad e idoneidad para el puesto.
 - e) En el caso de contar con candidatos en condición de elegibilidad, la Comisión Ad Hoc en un plazo de máximo de tres (3) días hábiles, a partir de su conformación, enviará al Viceministro de Telecomunicaciones una nómina con los candidatos que cumplen con el perfil requerido, para su valoración.
 - f) En caso de que el Viceministro de Telecomunicaciones no elija a ningún candidato, deberá justificar su decisión por resolución motivada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles y en el mismo acto ordenará el inicio del concurso externo de antecedentes.
 - g) En el acto de inicio del concurso externo de antecedentes, el Viceministro de Telecomunicaciones definirá al menos lo siguiente: requerimientos del perfil del puesto según el Manual Descriptivo de Cargos, deberes y atribuciones del Departamento, según el Reglamento de Organización del Viceministerio de Telecomunicaciones, además el tipo de nombramiento, salario, requisitos de admisibilidad, condiciones deseables, técnica de selección a emplear, evaluación y calificación a aplicar, y descripción del procedimiento que se efectuará.
 - h) En el caso de las plazas ocupadas a tiempo determinado, cuyo plazo de vencimiento se encuentre próximo a vencer, y cuando la plaza que se requiera llenar dependa directamente del Viceministro de Telecomunicaciones, esta fase dará inicio a partir de la conformación de la Comisión Ad Hoc que se establece en el inciso c) del presente numeral.

Artículo 28.-**Fase de reclutamiento.**

Una vez concluida la fase preliminar, se continuará con la fase de reclutamiento, la cual tiene los siguientes pasos:

- a) La Comisión Ad Hoc en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación del Viceministro de Telecomunicaciones de dar inicio al proceso de concurso de antecedentes externo, procederá a divulgar ampliamente en los medios disponibles la apertura del proceso indicando el perfil requerido, fecha para recepción de ofertas, condiciones ofrecidas por el

puesto, requisitos que se deben presentar y lugar para presentar la información.

- b) El plazo mínimo establecido para la recepción de solicitudes de participación en este concurso es de ocho (8) días hábiles a partir de su publicación.
- c) Únicamente se considerará la oferta de servicios de aquellos oferentes que cumplan con los requerimientos establecidos para la plaza en que se concursará, y que se hayan presentado en el tiempo establecido.
- d) Una vez finalizado el plazo de recepción de ofertas, declarará cerrado el concurso de antecedentes, mediante el levantamiento de un acta de cierre.

Artículo 29.- Fase de Selección.

Una vez concluidas las fases preliminar y de reclutamiento, se continuará con la fase de selección, la cual tiene los siguientes pasos:

- a) De conformidad con el perfil y el cuadro de calificación definidos para la plaza en concurso, y previa ponderación de los criterios establecidos, la Comisión Ad Hoc, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del cierre de recepción de ofertas, remitirá al Viceministro de Telecomunicaciones, un informe técnico en el cual indicará la recomendación de una terna con los candidatos que resultan idóneos para ocupar la plaza.
- b) El Viceministro de Telecomunicaciones analizará los resultados de cada candidato incluido en la terna, y en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe técnico de la Comisión se procederá a la selección para el puesto e informará a los candidatos los resultados del proceso.
- c) En el término establecido en el inciso anterior, el Viceministro de Telecomunicaciones emitirá una resolución que contenga al menos los siguientes requisitos:
 - i. Nombre de los candidatos (as) participantes que cumplen los requisitos.
 - ii. Funciones y requisitos del puesto en concurso.
 - iii. Periodo y fecha de la contratación.
 - iv. Criterios y técnica de selección utilizados.
 - v. Decisión respecto al proceso de selección, ya sea nombrando al candidato idóneo o declarando desierto el proceso.
- d) En caso de nombramiento por inopia, debe consignarse en la resolución la declaratoria de inopia correspondiente, así como el periodo de nombramiento, y remitir con copia al expediente personal del (la) oferente contratado (a).

Del nombramiento y del período de prueba

Artículo 30.- Clases de nombramiento.

Los nombramientos se realizarán por tiempo indefinido para el nivel Profesional y Técnico, y por plazo determinado para el nivel Gerencial.

En el caso de las plazas de Directores, Gerentes y Jefe, serán nombrados por un plazo determinado de 4 años según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 35458-MINAET, Estatuto Autónomo de Servicios del Viceministerio de Telecomunicaciones, siguiendo para ello los procedimientos de reclutamiento y selección vigentes. En caso de que uno de estos funcionarios cese en su cargo antes del cumplimiento del término, el nombramiento de su sustituto será realizado por lo que reste del plazo.

En los casos de las plazas de Profesional y Técnico en Telecomunicaciones, los funcionarios (as) serán nombrados (as) a tiempo indefinido, una vez cumplido y aprobado el período de prueba.

Aquellos funcionarios que sean ascendidos (as) a una plaza por tiempo determinado, gozarán respecto de la plaza en propiedad en la que se encuentran nombrados, de un permiso sin goce de salario por el tiempo que dure el periodo de su nuevo nombramiento.

Artículo 31.- De los funcionarios de confianza

El nombramiento de los(as) funcionarios(as) de confianza será discrecional del Jefe Superior Administrativo correspondiente y por un tiempo máximo igual al que fueron designados dichos jefes y, podrán ser cesados sin responsabilidad patronal si por cualquier causa cesa el nombramiento del jefe superior administrativo que los nombró. Tal discrecionalidad aplica también para efectos de remoción de estos funcionarios (as), que podrán ser funcionarios (as) internos o externos. Para el caso de los funcionarios de confianza que cuenten con una plaza en propiedad en el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, una vez finalizadas sus funciones en el cargo de confianza, serán reinstalados (as) en el cargo que ocupaban antes de su designación.

Artículo 32.- Vigencia del nombramiento.

Todo nombramiento, traslado o permuta quedará en firme al concluir el período de prueba, salvo que se justifique dentro de ese plazo, la inconveniencia para el Viceministerio de mantener al (a la) funcionario (a) en el puesto, o bien, el (la) funcionario (a) manifieste por escrito su deseo de regresar al puesto anterior.

Durante el período de prueba, las funciones del puesto del (de la) funcionario (a) trasladado (a) o permutado (a), serán realizadas por la persona que lo sustituya o por la que se le recarguen.

Artículo 33.- Período de prueba.

Todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta para profesionales y técnicos, estará sujeto a un periodo de prueba de hasta tres meses; tratándose de los

nombramientos de Directores, Gerentes y Jefe, el periodo de prueba será de 6 meses, en el cual, cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad.

Artículo 34.- **Presentación del recurso de reposición**

En caso de que algún participante no esté de acuerdo con los resultados del proceso de selección o recomendación de nombramiento puede interponer recurso de reposición ante el Viceministro de Telecomunicaciones dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes. Este deberá presentarse por escrito y exponer las razones en que se fundamenta el reclamo.

Artículo 35.- **Vigencia**

Este Manual rige a partir de su publicación en la página web del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.